

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/N°**

**1598/2017**

**La Paz, 26 DIC 2017**

**CONTENIDO MÍNIMO DE INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE INVERSIONES  
DE LOS FONDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES**

**VISTOS:**

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico APS/UI/416/2017 de 08 de diciembre de 2017 y el Informe Legal INF.DJ/1480/2017 de 18 de diciembre de 2017, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

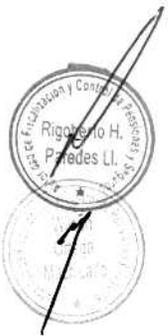
**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.



Que el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el período de transición.

Que el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, entre otros aspectos, crea la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), la misma que tendrá a cargo la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos, establecidos en la normativa vigente e iniciará sus actividades en un periodo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de publicación del referido Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 2557 de 21 de octubre de 2015, instruye a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, realizar el seguimiento de las definiciones de inversión que realizarán las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP Futuro de Bolivia S.A. y BBVA Previsión AFP S.A.) en relación a los recursos de los fondos administrados, durante el periodo de transición, previo al funcionamiento de la Gestora.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2557, establece que la APS en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de publicado el Decreto Supremo, mediante Resolución Administrativa deberá designar a un funcionario por cada AFP, para que participe de las reuniones, comités u otras instancias donde se definan políticas previas de inversión de los recursos de los fondos administrados por éstas.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 2557, dispone que las AFP, deberán hacer conocer a los funcionarios o en su caso a la Directora y/o Director de la APS que hayan sido designados para participar de las reuniones, comités u otras instancias donde se definan políticas previas de inversión de los recursos de los fondos administrados, toda la documentación relacionada con las propuestas de inversiones, al menos veinticuatro (24) horas antes de la realización de las mismas.

Que a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 976 - 2016 de 21 de julio de 2016, modificada en su Resuelve Primero con la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1070 - 2017 de 05 de septiembre de 2017, se designa a funcionarios de la APS para que participen en las reuniones, comités u otras instancias donde se definan políticas previas de inversión de los recursos de los fondos administrados por las AFP.

Que asimismo la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 976 - 2016, en su Resuelve Segundo, dispone que las AFP deberán remitir un Resumen Ejecutivo de las definiciones de políticas previas de inversión de los recursos de los fondos administrados conforme al detalle establecido en su Anexo 1, que se entiende como adicional a la documentación establecida en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 2557.

Que el artículo 2 parágrafo II del Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, modifica el artículo 11 del Decreto Supremo N° 2248, con el siguiente texto: *“ARTÍCULO 11.- (INICIO DE ACTIVIDADES). La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.”*

Que la Disposición Final Única, parágrafo II, del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, amplía el plazo para el inicio de actividades de la Gestora hasta dieciocho (18) meses en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones (SIP).

Que en el marco de lo expuesto es necesario que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, como Organismo de Regulación, emita una disposición específica que establezca lineamientos de contenido mínimo de información que deben proporcionar las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP Futuro de Bolivia S.A. y BBVA Previsión AFP S.A.) en los Comités de Inversiones del SIP.

Que la Unidad de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, mediante Informe APS/UI/416/2017 de 08 de diciembre de 2017 justifica técnicamente y presenta un proyecto de Resolución Administrativa denominada "Contenido Mínimo de Información para el Comité de Inversiones de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones", para consideración y aprobación correspondiente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de fecha 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Resolución Administrativa Interna APS/58-2017 de 20 de diciembre de 2017, ha sido designado Director Ejecutivo Interino el Dr. Rigoberto Hernando Paredes Llanos, a partir del 26 diciembre de 2017 hasta el 08 de enero de 2018.

#### **POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Contenido Mínimo de Información para el Comité de Inversiones de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones" (Anexo I) y los esquemas siguientes: "Hechos de Mercado Relevantes del Mes Anterior" (Anexo II), "Flujo de Efectivo del Fondo y Detalle de Inversiones Efectuadas en el Mes Anterior" (Anexo III), "Seguimiento a las Inversiones Aprobadas en Comités de Inversiones Anteriores" (Anexo IV), y "Propuestas de Inversión" (Anexo V) respectivamente, mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.



**SEGUNDO.-** La Unidad de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, quedará encargada de la ejecución y control de cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

Dr. Rigoberto Paredes Llanos  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:25 del día 24  
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N.º 1598-2017 de  
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISION - AFP S.A.  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:09 del día 26  
de DIC de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N.º 1598-2017 de  
fecha 26-DIC-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



PMF/RPLL/JVG/WOM/RRF

H. Nelson Jurado Carrasco  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



## ANEXO I

### CONTENIDO MÍNIMO DE INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE INVERSIONES DE LOS FONDOS SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente instrumento normativo tiene por objeto establecer lineamientos de contenido mínimo de información que deben proporcionar las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en los Comités de Inversiones de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2557 de 21 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES).**- Además de los términos previsionales señalados en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias, se aplicará al presente reglamento las siguientes definiciones:

- a) **Análisis Cualitativo:** Método para examinar y determinar los elementos constitutivos y particulares que componen una empresa emisora de valores, de manera que proporcione un adecuado conocimiento sobre la estructura organizativa y funcional, producción, mercado, etc. que permita emitir una opinión sobre ella.
- b) **Análisis Cuantitativo:** Método para realizar una revisión minuciosa y detallada sobre la información financiera de una empresa emisora de valores, consistente en una serie de pruebas matemáticas y numéricas que tienen por objeto servir como parámetro para diagnosticar su perfil financiero.
- c) **Comité de Inversiones:** Órgano instaurado que define las políticas y definiciones de inversión que realizarán las Administradoras de Fondos de Pensiones (Futuro de Bolivia AFP S.A. y BBVA Previsión AFP S.A.), en la administración de los Fondos del SIP, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 2557 de 21 de octubre de 2015.
- d) **Emisión:** Conjunto de valores de un mismo emisor incluidos en una misma Oferta Pública, y que son homogéneos entre sí por formar parte de una misma operación financiera o responde a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación; por ser igual a su tipo y su régimen de transmisión. Cada emisión podrá incorporar series de valores según la decisión del emisor.

Una emisión de valores de contenido crediticio o representativo de deuda no podrá comprender valores de distinta clase;



- e) **Fondos del SIP:** Son los Fondos establecidos el artículo N° 5 de la Ley N° 065 de Pensiones.
- f) **Matriz de Riesgos:** Metodología de análisis implementada por la AFP que permite evaluar y diagnosticar los riesgos de todas las actividades significativas e inherentes de la empresa emisora, a fin de obtener una calificación o ponderación que sirva para la toma de decisiones de inversión.
- g) **Programa de Emisiones de Valores:** Plan de múltiples emisiones de valores de oferta pública de un mismo emisor para un periodo de tiempo determinado, de acuerdo a las características y límites establecidos por la instancia del emisor facultada a aprobarlo;
- h) **Prospecto:** Documento explicativo de las características y condiciones de una oferta pública de Valores, y que constituye requisito para la autorización de ésta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Dicho documento contiene la información relativa a los principales aspectos legales, administrativos, económicos y financieros del emisor, de los Valores objeto de la oferta pública y de las condiciones de la oferta pública, para la toma de decisiones por parte de los inversionistas o del público al que se dirige la oferta.

## **CAPÍTULO II CONTENIDO MÍNIMO**

**ARTICULO 3. (CONTENIDO MÍNIMO).**- Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en los Comités de Inversiones que realicen para los Fondos del SIP deberán aplicar el contenido mínimo de información detallado a continuación:

1. Política de Inversión por tipo de instrumento;
2. Cumplimiento de límites normativos por instrumento;
3. Composición del portafolio por instrumento y emisor;
4. Operaciones de compra y venta de inversiones efectuadas el mes anterior;
5. Rentabilidad del Fondo (comparativo anualmente);
6. Hechos de mercado relevantes del mes anterior, según Anexo II;
7. Flujo de efectivo del Fondo, según Anexo III;
8. Seguimiento a inversiones aprobadas en Comité de Inversiones anterior, según Anexo IV;
9. Propuestas de inversión, según Anexo V;

**ARTÍCULO 4. (PERIODICIDAD DEL COMITÉ DE INVERSIONES).**- El Comité de Inversiones para los Fondos del SIP se realizará mensualmente, entendiéndose como cierre mensual, el mes anterior a la ejecución del citado Comité.

**ARTÍCULO 5. (INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES).**- Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), deberán remitir a la APS, toda la documentación relacionada con el Comité de Inversiones, al menos veinticuatro (24) horas antes de la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 2557 de 21 de octubre de 2015.

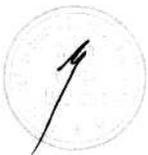
**ARTÍCULO 6. (INFORMACIÓN ADICIONAL).**- La APS podrá requerir cualquier información adicional que estime conveniente para efectos de transparencia, suficiencia y claridad en la información en los Comités de Inversiones de los Fondos del SIP.

**ARTÍCULO 7. (PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN).**- Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), deben adecuarse a lo determinado en la presente resolución a partir del mes de febrero de 2018 (con información al 31 de enero de 2018).

**ANEXO II**  
**HECHOS DE MERCADO RELEVANTES DEL MES ANTERIOR**

FECHA	EMISOR	INSTRUMENTO	RANGO*	VARIACIÓN DE TASA RELEVANTE DE VALORACIÓN		EFECTO EN LA RENTABILIDAD DIARIA ANUALIZADA
				DE	A	
Ej:						
02/08/2017	FIE	BBB	41	4.14%	3.30%	27.83%
14/08/2017	BSO	DPF	38	3.30%	3.90%	-16.19%

\* De acuerdo al Anexo 1, Libro 8, Metodología de Valoración de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de ASFI.



**ANEXO III  
FLUJO DE EFECTIVO DEL FONDO Y DETALLE DE INVERSIONES  
EFECTUADAS EN EL MES ANTERIOR**

FECHA	EMISOR	TIPO DE INSTRUMENTO	MONEDA	MONTO (USD MM)
Ej:				
02/08/2017	FIE	BBB	BS	7.28
14/08/2017	BSO	DPF	USD	21.87
			<b>Total</b>	

**FLUJO DE EFECTIVO PROYECTADO (USD MM)**

ÍTEM	FLUJO MES ANTERIOR	FLUJO MES PROYECTADO
Ej:		
<b>Saldo Inicial</b>	<b>122.92</b>	<b>132.16</b>
Recaudación	71.40	71.20
Vencimientos	77.07	68.61
Pagos	(22.40)	(21.00)
<b>Sub Total</b>	<b>248.99</b>	<b>250.97</b>
Inversiones	(116.83)	(91.39)
<b>Saldo Final</b>	<b>132.16</b>	<b>159.57</b>
% FCI	1.8%	2.2%



**ANEXO IV**  
**SEGUIMIENTO A LAS INVERSIONES APROBADAS EN COMITÉS DE**  
**INVERSIONES ANTERIORES**

**SEGUIMIENTO A LAS INVERSIONES APROBADAS (BS MM)**

N° DE COMITÉ	FECHA DEL COMITÉ	EMISIÓN	MONTO APROBADO EN COMITÉ	FECHA DE INVERSIÓN	MONTO INVERTIDO	PENDIENTE POR COLOCAR	FECHA TENTATIVA DE COLOCACIÓN
Ej:							
1	26/01/17	CFC Inclusión Empresarial FIC (Serie B)	11.60	07/02/17	111.60		
2	26/01/17	BLP Fancesa IV	67.20	14/02/17	62.43		
3	30/03/17	Pagares ISA III (Emisiones 5,6,7,8 y 9)	96.00	03/04/17 05/06/17	19.60 14.07	7,8,9	Nov, dic 2017

7



## ANEXO V PROPUESTAS DE INVERSIÓN

### 1. Resumen de las Condiciones del Programa o Emisión (Según Prospecto de Emisión).

### 2. Análisis Cualitativo de la Empresa Emisora.

Debe incluirse en forma actualizada al menos lo siguiente:

- 2.1 Información administrativa de la entidad: descripción de los accionistas, directorio, principales ejecutivos, organización administrativa y perfil profesional de la administración de la entidad.
- 2.2 Información histórica de la entidad: Breve descripción desde el año de constitución del emisor, eventos importantes ocurridos, tales como adquisiciones, empresas vinculadas, fusiones u otras formas de reorganización societaria, así como cambios de denominación o de objeto social, entre otros;
- 2.3 Descripción del sector en el que se encuentra localizado el emisor, de la competencia que enfrenta, y de su posicionamiento en dicha industria;
- 2.4 Principales Productos o Servicios del emisor;
- 2.5 Fundamentos principales de la calificación de riesgo asignada a la emisión.

### 3. Análisis Cuantitativo de la Empresa Emisora

Debe incluirse en forma actualizada al menos lo siguiente:

#### 3.1 Análisis e Interpretación de los Estados Financieros

Comentario analítico de la administración, respecto al resultado de las operaciones y de la situación económica y financiera de la entidad empresa, cuyo fin es facilitar el análisis y la comprensión de los cambios importantes que hayan ocurrido.

El análisis debe permitir un mejor entendimiento de la situación revelada en los estados financieros. Por ejemplo, no sólo se mencionará cuánto crecieron o decrecieron las cuentas, sino que se debe exponer las razones de estas variaciones.

Este análisis, debe estar refrendado con cuadros comparativos contemplando, como mínimo, tres gestiones.



### 3.2 Análisis e interpretación de los Indicadores Financieros.

Análisis e interpretación de los principales Indicadores Financieros, incluyendo el análisis de los indicadores de Liquidez, Endeudamiento, Gestión, Rentabilidad y otros relacionados con la actividad o giro de la empresa.

### 3.3 Matriz de Riesgos

Factores de riesgo	Asignación de ponderación	Calificación	Ponderación	Factores de mitigación	Asignación de ponderación	Calificación	Ponderación
Ej:							
Provisión							
Distribución							
Mercado							
Intrinsecos de Negocio							
Financieros							
Legales							
			<b>Riesgo</b>				<b>Mitigación</b>
			<b>4.60</b>				<b>6.55</b>

Debe incluirse en forma actualizada al menos lo siguiente:

#### I. SUPUESTOS.

- No se toman en cuenta riesgos sistémicos (macroeconómicos e industria).
- Se consideran sólo riesgos bajo el control del emisor (baja, media o alta).
- Para realizar el análisis se toma en cuenta el Riesgo Absoluto y el Riesgo Residual.

#### II. PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

- Riesgos de Provisión.
- Riesgos de Distribución.
- Riesgos de Mercado.
- Riesgos Intrínsecos de Negocio.
- Riesgos Financieros.
- Otros Riesgos Específicos y Particulares.



### III. ASIGNACIONES Y PONDERACIONES

De acuerdo a metodología de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

#### 4. Definiciones de Inversión

Resumen respecto a las condiciones de adquisición del Programa y/o Emisión, en cuanto a:

- Monto de la adquisición.
- Tasa mínima de adquisición.
- Otras condiciones.

